

SOBRE LA FECHA DE LAS CORTES DE NAJERA

Sabemos que la obra legislativa de Alfonso VIII quedó inconclusa. Después de la batalla de las Navas llegó a Burgos, donde los días 27 y 28 de diciembre despachó varios privilegios, uno favorable al Hospital del Rey. Allí este último día otorgó con carácter general a todos los concejos de Castilla las cartas que tenían de Alfonso VI, Alfonso VII y de él mismo. Lo relativo a los nobles no estaba tan claro; por eso mandó hacer una buena información por escrito, que no llegó a ver; "por muchas priesas que ovo el rey don Alfonso fincó el pleito en ese estado" ¹.

Parece claro que ese proyecto no llegó a buen fin. En cambio, cuando él murió estaba en pleno vigor el Ordenamiento de Nájera ². Se sabe que en él había, entre otras, una norma fundamental: "que ningund eredamiento de rey que non corra a los fijosdalgo, nin a monesterio ninguno, nin lo dellos al rey" ³.

La exigencia de esa ley había de dar trabajo, más que otras aprobadas en las mismas cortes de Nájera, como la relativa a la reserva real de minas y salinas ⁴.

Puede pensarse que el vigor de aquella ley ha podido ser razón para que no se conserve el texto del Ordenamiento en los archivos eclesiásticos, a causa del nulo favor que representa para el sector, pero análogo silencio se ve en los municipales; por eso habrá que pensar en otras causas, como puede ser su volumen y también la caducidad del mismo a causa de la obra legislativa posterior.

¹ Fuero viejo de Castilla, aducido por C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *Dudas sobre el Ordenamiento de Nájera*, seguido de *Menos dudas sobre el Ordenamiento de Nájera*, en *Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas*. Santiago de Chile, 1970, p. 514-533.

² C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, op. cit., p. 525, da noticia de un ejemplar redactado en latín, extenso, que estuvo en la biblioteca de Isabel la Católica.

³ Fuero Viejo de Castilla, aducido también por C. SÁNCHEZ ALBORNOZ.

⁴ Reproducido en el *Ordenamiento de Alcalá*, 1348, ley XLVIII, tít. XXXII.

En realidad la prohibición de pasar una heredad del realengo a poder de los eclesiásticos y de los nobles a no ser mediando privilegio o licencia del rey ya era antigua. Alfonso VI, a consecuencia de un litigio de su hermana Urraca con el obispo de León, resolvió en 1089 que no debían pasar "hereditates de regalengo ad infantaticum, nec ad Sanctum Pelagium, nec ad episcopatus uel ad alium sanctuarium, nec ad benefactoriam de ulla potestate"⁵.

El mismo rey lo estableció en los nuevos concejos al sur del Duero. Alfonso VII lo confirmó en 1155 al concejo de Toledo manifestando que los pobladores no podían vender corte o heredad a conde o a potestad⁶. Cuando Alfonso VIII lo confirmó en 1207 hizo una excepción con carácter general a favor de la catedral toledana⁷. También había concedido tal privilegio a la de Cuenca en 1199⁸.

Posiblemente la observancia se hacía sin rigor, no obstante las excepciones o licencias dadas por Alfonso VII para adquirir heredad de realengo. Y por eso se impondría su exigencia a partir de las cortes de Nájera.

Se ha pensado en Alfonso VII como el rey que las reunió, pero ya las alusiones al "rey don Alfonso" apuntan al VIII. Aparte de eso es claro que si se tratase del Emperador, lo mandado en esas cortes tendría valor también para el reino de León. Sin embargo se sabe que a éste no aludían las de Nájera para el mismo precepto. Lo mismo que en Castilla o más, algunos parecían no tenerlo en cuenta, dando lugar a litigios. El maestre de Alcántara se quejó ante el Papa de que el Concejo de Coria no le permitía la posesión de las heredades que algunos dejaban a la Orden en el alfoz concejil⁹. Todavía en 1262, en un pleito movido entre la colegiata de San Isidoro de León y el concejo de Mansilla sobre la posesión de unas heredades, se alegó que en las cortes de Benavente estaba establecido "que ningún regalengo pon passasse a abadengo nin abadengo a regalengo"¹⁰.

No cabe duda de que tal precepto fue impuesto en Castilla por las cortes de Nájera que celebró Alfonso VIII, pues está asegurado en días del nieto. Consta que Fernando III mandó confiscar unas heredades del realengo dadas o vendidas a la iglesia de Cala-

⁵ A. C. León, N. 993, pub. por C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *Nuevas páginas más sobre las veherías*, en *Viejos y nuevos estudios sobre instituciones medievales españolas*. Madrid, 1976, t. I, p. 317.

⁶ T. MUÑOZ RONERO, *Colección de fueros municipales*, p. 377-279.

⁷ Colección diplomática de Alfonso VIII, n° 792.

⁸ Id., n° 677.

¹⁰ A. Colegiata de León, pub. por C. MUEDEA, AHDE, 1929, p. 424-425.

horra sin licencia expresa suya o de Alfonso VIII, "a tempore quo Naiaram idem avus suus curiam celebravit"¹¹.

El vigor manifestado en el cumplimiento de tal ley probablemente se resintió a la muerte de Alfonso VIII, dando lugar a quejas de monasterios y a revisiones cuando se exigió en los primeros años de Fernando III, a veces como si los interesados la desconociesen; por lo menos eso parece en las monjas de Santo Domingo de Madrid, las cuales apelaron al Papa con quejas contra la política real en tal sentido, sin tener en consideración por parte de ellas la vigencia del precepto¹².

En 1217, reinando todavía Enrique I, se hizo una venta de heredades a favor del monasterio de Valbení, las cuales había adquirido "post de la corte de Nagera", razón por la que el monasterio las perdió previa pesquisa¹³.

La fecha de tales cortes se delimita en la documentación de Oña entre 1182 y 1198. En el primero de esos años el infanzón Diego Pérez de Tamayo vendió al monasterio sus heredades en Tamayo¹⁴. En el segundo, otro infanzón, García González vendió al monasterio la mitad de las heredades que tenía en Tamayo¹⁵. En 1218 se practicó una pesquisa, por la cual consta que don Tello entró las heredades de Tamayo "post mortem regis Adefonsi", alegando que el monasterio las había ganado después de la curia de Nájera. De la información que después se hizo resultó que eran sólo dos heredades las adquiridas después de esas cortes, siendo anteriores las restantes; se hizo constar expresamente que esas dos eran el solar de Martín Chico y el de Domingo Martín, que García González de Tamayo había vendido al monasterio "post curiam"¹⁶. Parec clara ahí la alusión a la venta de 1198.

¹¹ Bula de 2-sep.-1221, en L. AUVRAY, *Les registres de Gregoire IX*. París, 1896-1908, nº 594.

Todavía es posible reducir más la fecha, situándola en los últimos días de 1184 o con más probabilidad en los primeros meses de 1185. El itinerario real muestra que Alfonso VIII estuvo en Nájera

¹² Bula de 27-marzo-1236, pub. por F. FITA, en Bol. Acad. Historia, IX, p. 14-15.

¹³ AHN, Valbení, carp. 3439, nº 11, pub. por AGUSTÍ ALTISENT, *Otra referencia a las cortes de Nájera*, Anuario Est. Medievales, t. V, 1968, p. 472-478. Es un caso del paso desautorizado de heredad entre noble y abadengo, sin afectar a realengo, pero también incluido en la ley de Nájera.

¹⁴ J. DEL ALAMO, *Colección diplomática de San Salvador de Oña*. Madrid, 1950, nº 285.

¹⁵ Id., doc. nº 314.

¹⁶ Id., doc. nº 421.

varias veces desde 1166 a 1184¹⁷. Allí es donde también promulgó la ley relativa a bienes eclesiásticos (10-junio-1180).

El 9 de octubre de 1184 don Alfonso pasaba por Burgos, camino de Nájera, en la que consta estaba el 1 de diciembre siguiente. Poco después siguió viaje, documentándose en Calahorra el 12 y el 13 del mismo mes. En días posteriores y en los primeros meses de 1185 pudo estar de nuevo en Nájera. A partir de abril se alejó de aquella tierra, no apareciendo después en Nájera.

Consta la reunión de las cortes en una escritura de donación, otorgada por don Lope de Mena a favor del monasterio de Bujedo desde la iglesia de Santa María de Ircio con fecha 10 de marzo de 1185, "in anno illo in quo rex Aldefonsus in Nazarensi urbe curiam suam congregavit"¹⁸. No extrañará comprobar que don Lope o el escribiente lo recordase al pasar por Ircio, cerca de Miranda y Bujedo, al regresar de las cortes en que se había tomado el acuerdo que afectaba a nobles y eclesiástico de modo especial.

Otros documentos vienen a indicar implícitamente la fecha de tal acuerdo. Con anterioridad raras veces el rey había concedido licencia para adquirir heredad de realengo, tal como la otorgada a favor de la iglesia de Burgos (27-jun.-1180), en los días en que don Alfonso concedió a la iglesia de Castilla el estatuto relativo a los bienes eclesiásticos en las vacantes piscopales y a los naufragos (12-julio-1180), del cual se conservan no pocos ejemplares.

En cambio, después de las cortes de Nájera, la cancillería real despachó un buen número de confirmaciones y aun licencias para adquirir heredad del realengo:

1185-sep.-10: confirma a la iglesia de Toledo una compra de heredad en Azaña.

1185-oct.-18: confirma a don Tello Pérez el infantazgo de Villacreces y el realengo de Bustillo, comprados al monasterio de Grados.

1185-nov.-18: confirma a la iglesia de Burgos la donación de Medinilla, dada por Pedro González.

¹⁷ Se documenta la estancia real en Nájera en mayo-1166, 5-nov.-1170, 4-nov.-1171, 23-agosto-1176, dic.-1177, 13-abril-1179, 10-jun.-1180.

¹⁸ J. ANTONIO LLORENTE, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas*. Madrid, 1805-1807, t. IV, pág. 292-293, apéndice 167.

1186-ene.-28: confirma al monasterio de San Cipriano sus heredades.

1187-mayo-13: confirma a la iglesia de Segovia la heredad de dos yugadas que había dado Gutierre Miguel.

1187-jun.-13: confirma al monasterio de Trianos las heredades dadas por don Tello Pérez.

Posteriormente se dieron algunas confirmaciones de ese tipo. Y de modo más claro concesiones de licencia para adquirir en el realengo cantidades limitadas. Por ej., la de 13 de octubre de 1188 otorgada a favor de la Orden de Santiago para adquirir casa con cuatro yugadas de heredad y 10 aranzadas de viña en término de Huete, disponiendo que "ultra sine mandato meo non adquiratis nec possideatis ibi".

JULIO GONZÁLEZ